

**“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”**

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

**EXPEDIENTE: 198/2021**

**EDICTO EMPLAZAMIENTO.**

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de LILIA VEGA ESPINOSA y/o LILIA VEGA DE ZARCO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA BERNARDO ZARCO VEGA en su calidad de parte demandada y de CARMEN AYALA ANDRADE, ARISTEO SÁNCHEZ ESTEBAN, SALVADOR RODRÍGUEZ VEGA y TERESA HERNÁNDEZ CRUZ, como parte afectada, EL C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS, DICTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: Ciudad de México, veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **198/2021**.

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

- 1.UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS EN 61 FOJAS
- 2.UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE CARPETA DE INVESTIGACION CI-FIERVT/ORIENTEII/UI-2-C/D/00275/007-2020
- 3.EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/C1/FRVT/275/33/2020-07
- 4.CINCO JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO CON UN SOBRE CADA UNO.

Se tiene por presentada a la Licenciada FABIOLA SANCHEZ ANAYA en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se agrega a los autos para que obren como corresponda.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando domicilio, correo electrónico y teléfono, para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se le tiene por autorizadas a las personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de LILIA VEGA ESPINOSA y/o LILIA VEGA DE ZARCO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA BERNARDO ZARCO VEGA respecto del bien inmueble consistente en:

**CALLE CATEDRAL DE QUERÉTARO NÚMERO 22 COLONIA EL SANTUARIO, ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09836, CIUDAD DE MÉXICO.**

**IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 172942 COMO: PREDIO DENOMINADO “CALVARIO”, UBICADO EN LA FALDA DEL CERRO DE LA ESTRELLA, EN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE 6,307 M2.**

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada, bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que, se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación **CI-FIERVT/ORIENTEII/UI-2 C/D/00275/007-2020**, en la Agencia Investigadora del Ministerio Público OrienteII Unidad de Investigación Número 2 Con Detenido de la Fiscalía Investigación Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y Transporte perteneciente a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, como se corrobora de la indagatoria referida, iniciada el cuatro de julio de dos mil veinte, y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaría Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **LILIA VEGA ESPINOSA y/o LILIA VEGA DE ZARCO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA BERNARDO ZARCO VEGA**, en su calidad de parte demandada, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS UNO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción -584 fojas-)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese a la **C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Asimismo y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaría Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **CARMEN AYALA ANDRADE, ARISTEO SANCHEZ ESTEBAN, SALVADOR RODRIGUEZ VEGA y TERESA HERNANDEZ CRUZ**, como parte afectada, al ser inquilinos en el domicilio materia de la litis; ello en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS UNO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción -584 fojas-)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndoseles por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondiente y túrnense a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

#### **PUBLICIDAD DEL ASUNTO.**

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

#### **MEDIDAS CAUTELARES**

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:

**CALLE CATEDRAL DE QUERÉTARO NÚMERO 22 COLONIA EL SANTUARIO, ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09836, CIUDAD DE MÉXICO.**

**IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 172942 COMO: PREDIO DENOMINADO “CALVARIO”, UBICADO EN LA FALDA DEL CERRO DE LA ESTRELLA, EN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE 6,307 M2.**

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis, **en su caso, en relación a la parte del inmueble que no se encuentra ocupada;** quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Ahora bien, el C. Agente del Ministerio Público señala que “...TODA VEZ QUE LA DEMANDADA Lilia vega espinosa Y/O Lilia Vega de Zarco por conducto de su albacea Bernardo zarco vega dio en arrendamiento las viviendas ocupadas por **CARMEN AYALA ANDRADE, ARISTEO SANCHEZ ESTEBAN, SALVADOR RODRIGUEZ VEGA y TERESA HERNANDEZ CRUZ;** en tal sentido y al estimarse que no se afecta el interés social ni el orden público, **es que el suscrito considera viable designar como depositarios a los CC. CARMEN AYALA ANDRADE, ARISTEO SANCHEZ ESTEBAN, SALVADOR RODRIGUEZ VEGA y TERESA HERNANDEZ CRUZ, de las viviendas que ocupa cada uno respecto del inmueble materia de la litis y del que tienen la posesión;** en primer término ya que tal petición fue formulada por el C. Agente del Ministerio Público accionante, en segundo lugar, porque se encuentran delimitadas las viviendas que cada uno ocupa y estas no se encuentra asegurada, y en tercero porque estos serán llamados a juicio en su

calidad de afectados, teniendo un derecho presuntivo de posesión a su favor, pues será en la secuela procesal que deban acreditar tal derecho, salvaguardándose con ello los derechos que en su caso pudieran tener, respecto del bien inmueble, los cuales que tendrán que demostrar; en ese sentido y en términos de lo previsto en el artículo 231 de la Ley de referencia, comuníquese a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, dicha decisión, a fin de que determine lo conducente en términos del numeral antes invocado, y se encuentre en aptitud de conceder el uso, deposito o comodato de los bienes sujetos de extinción a los **CC. CARMEN AYALA ANDRADE, ARISTEO SANCHEZ ESTEBAN, SALVADOR RODRIGUEZ VEGA y TERESA HERNANDEZ CRUZ, única y exclusivamente en relación a las viviendas que ocupa cada uno, respecto del inmueble materia de la litis y del que tienen la posesión** debiendo informar la determinación que se tome en relación a lo peticionado por la autoridad accionante, dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en relación al inmueble ubicado en **CALLE CATEDRAL DE QUERÉTARO NÚMERO 22 COLONIA EL SANTUARIO, ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09836, CIUDAD DE MÉXICO; IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 172942 COMO: PREDIO DENOMINADO “CALVARIO”, UBICADO EN LA FALDA DEL CERRO DE LA ESTRELLA, EN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE 6,307 M2** debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Ya que si bien, se solicitó la **custodia del folio real**, también lo es que lo realmente pretendido por la Autoridad accionante, es la anotación de la medida cautelar, atendiendo a sus propias manifestaciones, siendo pertinente destacar que los efectos de la custodia de un folio real y de la anotación de medida cautelar son diversas; ya que el objeto de la anotación de una medida cautelar, como lo prevé el artículo 173 de la Ley en comento, entre otras, es para evitar cualquier acto traslativo de dominio, lo que en la especie se pretende; por su parte la custodia del folio real es solo es viable en los casos señalados en el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, es decir cuando se detecte alguna anomalía u omisión en cualquiera de los libros o folios.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

De igual forma y si bien a la fecha de emisión del presente proveído no se encuentra constituida la Autoridad Administradora quien es la encargada de que se le trasmitan los bienes, productos, rendimientos y frutos y accesorios de los bienes materia de extinción de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 223 y 224 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, también lo es que en términos de lo previsto en los numerales 224 y 226 de la Supra citada Ley, los bienes sujetos a un procedimiento de extinción de dominio deben representar un interés económico para el Estado y generar beneficios económicos o de utilidad para este, por lo que resulta procedente **requerir a los CC. CARMEN AYALA ANDRADE, ARISTEO SANCHEZ ESTEBAN, SALVADOR RODRIGUEZ VEGA y TERESA HERNANDEZ CRUZ, al momento en que sean emplazados**, la consignación de las rentas a que se encuentran obligados con los respectivos contratos de arrendamiento que poseen, relacionados con la parte que ocupan del inmueble materia de la litis, por lo que deberán consignar el pago de la renta mediante billete de depósito o por cualquier otro medio que su encuentre permitido por la Ley a favor de este Juzgado, de la forma y concurrencia con la que venían verificando el pago de sus rentas.

## **MEDIDA PROVISIONAL**

Asimismo, y en términos de lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sin pago de derechos**, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda, en relación al inmueble ubicado en **CALLE CATEDRAL DE QUERÉTARO NÚMERO 22 COLONIA EL SANTUARIO, ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09836, CIUDAD DE MÉXICO; IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 172942 COMO: PREDIO DENOMINADO “CALVARIO”, UBICADO**

**EN LA FALDA DEL CERRO DE LA ESTRELLA, EN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE 6,307 M2**, de acuerdo a los asientos registrales proporcionados por la accionante en la constancia de propiedad.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, **SE PREVIENE a la parte demandada y los afectados** para que, **EN EL MISMO TÉRMINO** que tiene para dar contestación de la demanda, **señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica**, debiendo manifestar de **forma expresa** la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Por otro lado se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15 y 16 y demás relativos al **REGLAMENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, una vez que concluya el presente asunto se procederá a la destrucción del mismo así como los documentos base o prueba, en el término de Ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA**. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, licenciado José Agustín Pérez Cortés, ante la C. Secretaria de Acuerdos licenciada Yaqueline Guzmán Lira, quien autoriza y da fe. DOY FE.

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**LIC. YAQUELINE GUZMÁN LIRA.**